



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012
ACTOR: ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
 Constitución Política de los Estados Unidos
 Mexicanos"

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Carlos Sánchez Domínguez, delegado del Estado de Chiapas. Aenxo: 1. Un billete de depósito número N 810896 expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito (BANSEFI), por la cantidad de \$2,616,862.00 (dos millones seiscientos dieciséis mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).	036901
Escrito de José Octavio Tinajero Zenil, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca.	036926
Escrito de Daniel Capetillo Rodríguez, perito designado por el Estado de Tabasco para el desahogo de la prueba pericial en materias de geografía y cartografía.	037403
Escrito de José Octavio Tinajero Zenil, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca.	037622
Escrito de Carlos Sánchez Domínguez, delegado del Estado de Chiapas.	037703
Escrito de Hirineo Martínez Barragán, perito designado por el Estado de Chiapas para el desahogo de la prueba pericial en materias de geografía y cartografía.	037704

Las documentales enunciadas en segundo y tercer lugar fueron depositadas, respectivamente, el catorce de julio de dos mil diecisiete y en fecha ilegible en la oficina de correos de la localidad y todas fueron recibidas, respectivamente, el dieciocho, diecinueve y veintisiete de julio; y, uno de agosto del mismo año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta y atento a su contenido se acuerda lo siguiente.

Se tiene a Carlos Sánchez Domínguez, delegado del Estado de Chiapas, personalidad que tiene reconocida en autos, dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de diez de julio del presente año, al exhibir el billete de depósito que corresponde al pago del desahogo de la prueba ocular asociada de peritos, por el monto de \$2,616,862.00 (dos millones seiscientos dieciséis mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), por lo tanto envíese para su resguardo el referido billete a la Dirección

General de la Tesorería de este Alto Tribunal, agregando copia simple de éste.

Por otro lado, se tiene a José Octavio Tinajero Zenil, Consejero Jurídico del Gobierno del **Estado de Oaxaca**, personalidad que tiene reconocida en autos, argumentando que las preguntas adicionales formuladas por el Estado de Oaxaca deben ser desahogadas de forma gratuita, ya que para responder dichas preguntas no es necesario que la perito oficial realice nuevos trabajos.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 297, fracción II¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme a lo previsto en el numeral 1², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena dar vista a la perito oficial**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo aducido por Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Además, se tiene al Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca haciendo diversas manifestaciones en relación al requerimiento realizado mediante auto de diez de julio del año en curso, en el sentido de exhibir un billete de depósito por la cantidad de \$2,616,862.00 (dos millones seiscientos dieciséis mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), para garantizar los gastos del desahogo de la inspección ocular asociada de peritos.

En otra lógica, se tiene a Daniel Capetillo Rodriguez, **perito** designado por el **Estado de Tabasco** para el desahogo de la prueba pericial en materias de geografía y cartografía, solicitando una ampliación de treinta días al plazo concedido mediante proveído de quince junio de dos mil diecisiete, a efecto de que manifieste si, para ubicar algunos de los rasgos geográficos a que se refiere la pregunta 16, resulta necesario algún otro mapa ofrecido como prueba por las partes; atento a su solicitud y tomando en consideración que

¹**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

el catorce de julio del año en curso el perito de mérito tomó protesta del cargo y tuvo acceso a las constancias de autos, **se le otorga un plazo de veinte días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que desahogue dicho requerimiento, apercibido

que, de no hacerlo, deberá elaborar su dictamen exclusivamente con el material cartográfico aportado por las partes.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo³ de la ley de la materia, se tiene al Consejero Jurídico del Gobierno del **Estado de Oaxaca**, designando **delegados**.

En otra lógica, téngase a Carlos Sánchez Domínguez, delegado del **Estado de Chiapas**, dando cumplimiento a la vista otorgada mediante acuerdo de cinco de julio de dos mil diecisiete al realizar diversas manifestaciones en relación a las pruebas que fueron requeridas a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Finalmente, se tiene al **perito** designado por el Estado de **Chiapas** en materia de geografía y cartografía, dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de quince de julio de dos mil diecisiete, consistente en manifestar si, para ubicar algunos de los rasgos geográficos a que se refiere la pregunta 16, resulta necesario algún otro mapa ofrecido como prueba por las partes; además, se le tiene por **ofrecidas las pruebas que menciona** en su escrito, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Esto, con fundamento en los artículos 31⁴, y 32, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

³ Artículo 11. [...]

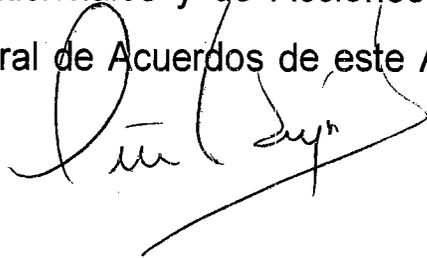
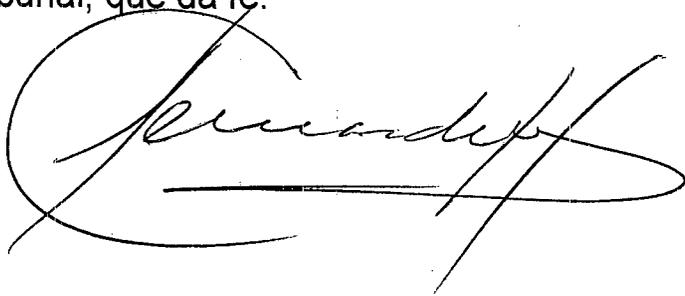
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de dos de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en la **controversia constitucional 121/2012**, promovida por el Estado de Oaxaca. Constel
LAMD